



PÓLIZA INTEGRAL MULTIRIESGO PARA NEGOCIOS DAVIVIENDA

12/05/2018-1327-P-07-MD-0000000000022-000R

Seguros Comerciales Bolívar S. A., en adelante LA ASEGURADORA, en consideración a las declaraciones y a la selección de la opción asegurada que EL ASEGURADO ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza, y en lo no previsto en ellas al régimen del Código de Comercio, indemnizará AL ASEGURADO las pérdidas y daños físicos que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la materialización de alguno de los siguientes riesgos sobre la propiedad y el negocio asegurados, dentro del establecimiento descrito y señalado en esta póliza:

CAPÍTULO 1. COBERTURAS

1.1 INCENDIO Y CONEXOS

1.1.1 Incendio y/o Rayo

1.1.1.1 Incendio, incluyendo el originado por combustión espontánea, y los daños por el calor, el hollín o el humo consiguientes.

1.1.1.2 El impacto directo del rayo que ocurra en las inmediaciones del edificio que contenga los bienes asegurados.

1.1.1.3 Rayo e incendio en aparatos eléctricos y/o instalaciones eléctricas. Se cubren las pérdidas o daños que se causen en los aparatos, instalaciones y accesorios eléctricos por:

1.1.1.4 El impacto directo del rayo sobre ellos, sobre los edificios que los contienen y el incendio consecuencial.

1.1.1.5 El incendio accidental que se origine en tales aparatos, instalaciones o accesorios.

1.1.2 Explosión. Incendio proveniente de la explosión causada dentro del bien asegurado señalado en la carátula de la póliza.

1.1.3 Medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como los actos de destrucción ordenados por la autoridad con los mismos fines.

1.1.4 Vendaval, vientos fuertes (o vientos de más de 50 km.p.h.), huracán, granizo; caída de meteoritos, aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas; impacto o caída de árboles; impacto por vehículos de terceros.

1.1.5 Daños por agua y anegación, como consecuencia de:

1.1.5.1 Rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del edificio o de una sección del mismo; o de cañerías, colectores, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales; sistemas

de drenajes y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.

1.1.5.2 Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministro de agua del establecimiento amparado.

1.1.5.3 Crecida y desbordamiento de lagos, ríos, caños o quebradas y, en general, por el agua proveniente del exterior del edificio asegurado que contiene los bienes asegurados.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.2 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO.

1.2.1 Asonada, motín, conmoción civil o popular, disturbios o alteraciones de carácter violento y tumultuario, huelgas, suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo, causados por las personas participantes en tales desórdenes, huelgas, disturbios o alteraciones del orden, excepto las causadas por empleado u empleados del ASEGURADO.

1.2.2 Sustracción durante el siniestro o inmediatamente después, siempre y cuando EL ASEGURADO pueda comprobar que la sustracción fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren bajo el amparo anterior.

1.2.3 La destrucción o el daño material de los bienes cubiertos por actos de terrorismo o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza.

1.2.4 Acción de la autoridad legítima ejercida con el fin de eliminar o disminuir las consecuencias de cualesquiera de los hechos cubiertos por los puntos 1.2.1 a 1.2.3 anteriores.

La responsabilidad de la Compañía para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.3 TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAREJADA Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se considera como un solo siniestro, sujeto a una sola reclamación, las pérdidas y daños que ocurran por dos o más fenómenos de temblor, terremoto, erupción volcánica y maremoto dentro de cualquier período de setenta y dos horas consecutivas.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.4 SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA

Se cubren los bienes descritos expresamente en este numeral contra el riesgo de sustracción, de conformidad con las siguientes definiciones:

1.4.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento ilícito de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos, mercancías, inventarios, equipos eléctricos y/o electrónicos, dinero en efectivo dentro o fuera de caja fuerte, contenidos dentro del edificio asegurado, ocurrido mediante el empleo de la violencia:

- 1.4.2 Daños sobre las cosas, para ingresar o salir, siempre que en el sitio de entrada o de salida de las personas que lo cometieron, queden huellas visibles dejadas por el uso de la fuerza, herramientas, elementos químicos o eléctricos. Las ganzúas, llaves falsas, o verdaderas pero usadas ilegítimamente y que no dejan huellas, no se consideran violencia para los efectos de esta póliza.
- 1.4.3 Daños sobre las personas, que pongan AL ASEGURADO o a su cónyuge, sus parientes o trabajadores, dentro del establecimiento, en peligro inminente por medio de la amenaza o de la intimidación, o suministrándoles drogas o tóxicos para colocarlos en estado de indefensión o privarlos de su conocimiento.
- 1.4.4 Sustracción sin violencia: es el apoderamiento ilícito de los bienes muebles, equipos de oficina, enseres, equipos eléctricos y/o electrónicos, sin el empleo de la violencia física para entrar o salir del edificio asegurado que los contiene, y cuya sustracción sea cometida por personas ajenas AL ASEGURADO, a sus parientes y/o trabajadores, de lo cual se pueda dar fe con la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.5 AVERÍAS Y FALLAS ACCIDENTALES EN EQUIPO MECÁNICO.

Quedan cubiertos los daños de la maquinaria, provenientes de un hecho súbito e imprevisto como consecuencia directa de:

- 1.5.1 Defectos de materiales, fundición, construcción, erección o mano de obra; errores de diseño, cálculo, montaje o reparación; vibraciones; esfuerzos anormales; fuerza centrífuga; bajas o altas bruscas de tensión eléctrica, incluido el rayo en los alrededores del edificio asegurado corto circuito, arco voltaico; fallas de aislamientos o fallas en los equipos de control, de regulación o de protección y de maquinaria energizada; explosión física; golpe de ariete; obstrucciones internas, introducción de cuerpos extraños e implosión.
- 1.5.2 Impericia, negligencia y actos mal intencionados individuales de trabajadores del ASEGURADO.
- 1.5.3 Daños por excesos de tensión u otros fenómenos eléctricos y rayo.
- 1.5.4 Explosión química, incendio interno y daños por las medidas de extinción consiguientes.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.6 DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Los equipos eléctricos y/o electrónicos, computadores, impresoras, accesorios, máquinas de oficina quedan cubiertos por cualquiera de los riesgos de INCENDIO Y CONEXOS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAREJADA Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA Y AVERÍAS Y FALLAS ACCIDENTALES EN EQUIPO MECÁNICO

Contratados en la póliza y que se encuentren dentro del bien asegurado.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho numeral, sujeto al respectivo deducible.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Quedan cubiertos únicamente los siguientes perjuicios que cause EL ASEGURADO en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, siempre y cuando actúe en ejercicio de sus funciones y que los hechos ocurran o se causen en desarrollo de las actividades propias del negocio descrito:

1.7.1 Los perjuicios patrimoniales por lesiones corporales o daños materiales en que incurra EL ASEGURADO en virtud de su responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio.

1.7.2 Los gastos médicos y hospitalarios urgentes.

1.7.3 Responsabilidad civil patronal

Este seguro se extiende a amparar, bajo los límites contratados, la responsabilidad civil del asegurado por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

Cualquier indemnización bajo esta cobertura, cubrirá el monto que esté obligado a pagar el empleador en exceso o adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el régimen de riesgos laborales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin, siempre que se compruebe culpabilidad del empleador.

1.8 MANEJO GLOBAL COMERCIAL (INFIDELIDAD DE TRABAJADORES)

Se cubren las pérdidas o daños que sufra el ASEGURADO en su patrimonio, como consecuencia de los delitos que se especifican, exclusivamente, a continuación:

1.8.1 Hurto, falsificación o estafa y abuso de confianza, cometidos por uno o más de los trabajadores a su servicio bajo contrato laboral, debidamente identificados.

1.8.2 Trabajadores no identificados. Este amparo se extiende a cubrir, hasta el límite pactado, las pérdidas descritas en el numeral anterior, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del ASEGURADO, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA para los amparos de este numeral, no excederá el límite establecido en la solicitud de seguro para dicho amparo, sujeto al respectivo deducible.

1.9 OTRAS COBERTURAS

1.9.1 Traslado temporal de maquinaria y equipo.

Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y daños de la maquinaria, equipos eléctricos y/o electrónicos como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por INCENDIO Y CONEXOS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAREJADA Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA de este capítulo, durante su traslado y permanencia temporal, con el fin exclusivo de su limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del ASEGURADO.

1.9.2 Gastos de extinción y para evitar la propagación del incendio.

Se reembolsarán los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO para reducir o extinguir el incendio cubierto y para evitar su extensión y propagación, o que se causen en desarrollo de las medidas y actos de que trata la cobertura de INCENDIO Y CONEXOS, de este capítulo, hasta por el 5% del límite contratado por EL ASEGURADO en el numeral de incendio, que consta en la solicitud de seguro, sin sujeción a deducible y sin que la sumatoria de ambos conceptos excedan dicho límite.

1.9.3 Gastos por remoción de escombros.

Se cubren los gastos en que necesariamente incurra EL ASEGURADO por la remoción de los escombros dejados por un siniestro amparado por INCENDIO Y CONEXOS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAREJADA Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, y por la demolición, desmantelamiento o apuntalamiento del inmueble asegurado por las mismas causas, hasta por el 5% del límite contratado por EL ASEGURADO en el numeral de incendio, que consta en la solicitud de seguro, sin sujeción a deducible, y sin que la sumatoria de ambos conceptos excedan dicho límite.

CAPÍTULO 2. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, se causen por:

2.1 Dolo o culpa grave del ASEGURADO o de sus representantes.

2.2 El abandono de los bienes asegurados.

2.3 Hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no; rebelión o sedición.

2.4 Uso, desgaste, agotamiento, herrumbre, oxidación, erosión o corrosión; rayones o rayaduras en superficies lisas; sometimiento de equipos a esfuerzos anormales; deterioro por condiciones o cambios atmosféricas u otros motivos no amparados; fermentación, vicio propio; o por la calefacción o la desecación a que se hubieren sometido los bienes amparados.

2.5 Apropiación por terceros de cosas aseguradas durante o después de un siniestro, con excepción del

amparo de ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO numeral 1.2.2.

- 2.6** Aprehensión, incautación o destrucción de bienes asegurados por orden de autoridades públicas por comercio ilegal u otros actos o riesgos no amparados, distintos de los mencionados en el numeral 1.1.5. del capítulo 1.
- 2.7** Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de edificios, estructuras o tanques asegurados, o que contienen los bienes amparados; hundimiento, desplazamiento o asentamiento del terreno; cambios de temperatura o del nivel del agua o atmosféricos, u otras convulsiones de la naturaleza no amparadas.
- 2.8** Responsabilidades civiles de cualquier tipo, no amparadas por esta póliza; responsabilidades contractuales, o de fabricantes, suministradores o de servicios de reparación o mantenimiento.
- 2.9** Fisión, fusión y, en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por la póliza.
- 2.10** Insectos, plagas, roedores, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo, defectos inherentes, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho y vicio propio.

CAPÍTULO 3. EXCLUSIONES PARTICULARES

3.1 INCENDIO Y CONEXOS

- 3.1.1 Incendio como consecuencia de actos terroristas o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza. Este riesgo se cubre bajo el numeral 1.2.3. Del capítulo 1.
- 3.1.2 Daños de origen eléctrico que sufran los aparatos, instalaciones y accesorios por el uso de la electricidad. Sin embargo, tales daños quedan amparados en la cobertura de DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS del capítulo 1.
- 3.1.3 Se excluyen de la cobertura 1.1.6 del capítulo 1 las pérdidas o daños causados por el impacto de vehículos, grúas, montacargas, camiones, automóviles u otros vehículos automotores del ASEGURADO, de sus trabajadores, cónyuges o compañeros permanentes, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, dentro o en las instalaciones del negocio. Así mismo se excluyen los daños causados por la caída de árboles a consecuencia de la tala o poda efectuada por El ASEGURADO.
- 3.1.4 Bajo el amparo 1.1.7 Daños por agua y anegación, no quedan cubiertos los daños o pérdidas directas o indirectas originados por:
 - 3.1.4.1 Deslizamiento, derrumbe, desprendimiento de tierra, caída de rocas u otros materiales en o sobre los bienes asegurados; rotura de presas y/o diques de contención; cambios

en la configuración del terreno; aguas subterráneas, salvo que se produzcan como consecuencia del desbordamiento de lagos, ríos y/o quebradas, o por la rotura de tanques o tuberías externas.

3.1.4.2 Bienes que se hallen a la intemperie

3.2 TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAREJADA Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

3.2.1 Suelos y terrenos; cimientos bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso; muros de contención para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los que se encuentren por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo no repentinos.

3.2.2 Frescos, murales u objetos decorativos, que formen parte del edificio asegurado.

3.3 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

3.3.1 Maquinaria, herramientas mercancías, inventarios, dineros, títulos valores, obras de arte, esculturas y/o bienes de terceros.

3.4. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRÓNICO Y EQUIPO MECÁNICO.

Los amparos para maquinaria y equipos y para equipos electrónicos, de las coberturas AVERÍAS Y FALLAS ACCIDENTALES EN EQUIPO MECÁNICO y DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS. Del capítulo 1, no incluyen:

3.4.1 Fallas o defectos existentes antes del otorgamiento de este seguro; desgaste, deterioro y oxidación, a menos que fueren causados por un accidente amparado.

3.4.2 Piezas de vidrio, plástico, caucho o materiales similares; bandas de transmisión, matrices, dados, troqueles, rodillos de estampado, llantas, filtros, telas, tamices, esmaltes; lubricantes, combustibles, catalizadores, gases, refrigerantes u otras sustancias similares y herramienta.

3.4.3 LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad bajo las coberturas de AVERÍAS Y FALLAS ACCIDENTALES EN EQUIPO MECÁNICO y DAÑOS Y PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; por las pérdidas y/o daños a equipos tomados y dados en arriendo por EL ASEGURADO; exista o no contrato de arrendamiento o mantenimiento.

3.4.4 Perdidas que sufran equipos electrónicos y sus accesorios LA ASEGURADORA no tendrá responsabilidad por la pérdida de software y archivos contenidos en los discos u otros portadores de datos.

3.4.5 Equipos "hechizos" o prototipo, o hechos a la medida. Equipos no instalados y/o probados.

3.4.6 Eventos que sean por garantía, o estén bajo la responsabilidad del fabricante, distribuidor, vendedor o prestador de servicio, en razón de su respectiva obligación contractual, como tampoco el costo derivado de su contratación y desarrollo.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 3.5.1 Uso de naves o aeronaves, y de vehículos automotores con licencia para transitar por vías públicas.
- 3.5.2 Contaminación accidental o paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o por ruidos.
- 3.5.3 Contagio de infección o enfermedad padecida por EL ASEGURADO, y daños genéticos a personas o animales.
- 3.5.4 Multas o sanciones penales o administrativas; incumplimiento de obligaciones o contratos o, en general, su responsabilidad civil contractual.
- 3.5.5 Daños ocasionados por venganza u otros daños similares o con análoga terminología.
- 3.5.6 Reclamaciones imputables AL ASEGURADO por la aplicación del artículo 216 del código laboral u otra de sus normas, o la que la modifique o sustituya.
- 3.5.7 Reclamaciones entre personas que figuran como ASEGURADO en esta póliza.
- 3.5.8 Se excluyen las lesiones o daños causados a las personas o a los bienes del asegurado, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas; o a los cónyuges o compañeros permanentes, a los parientes, o a los bienes de cualesquiera de tales personas.
- 3.5.9 Daños o pérdidas a bienes de propiedad de terceros que el ASEGURADO conserve en uso o bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título.

3.6 MANEJO GLOBAL COMERCIAL (INFIDELIDAD DE TRABAJADORES)

- 3.6.1 Mermas, faltantes de inventarios, errores aritméticos, contables o de sistemas, u otras causas que no puedan ser imputables a los trabajadores del ASEGURADO.
- 3.6.2 Créditos concedidos por EL ASEGURADO a sus trabajadores y no cubiertos por cualquier causa.
- 3.6.3 Cualquiera de los delitos citados en la cobertura de MANEJO GLOBAL COMERCIAL (INFIDELIDAD DE TRABAJADORES) del capítulo 1, cometidos al amparo de la situación creada por incendio, explosión, convulsiones sociales o de la naturaleza.
- 3.6.4 Daños a bienes por cualquier causa, lucro cesante o cualquier otro perjuicio consecuencial.

3.7 OTRAS COBERTURAS

Traslado temporal de maquinaria y equipo, no incluye los riesgos inherentes al transporte.

CAPÍTULO 4. BIENES EXCLUIDOS

Este seguro no ampara los siguientes bienes:

- 4.1** Joyas, metales y piedras preciosas; documentos; plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillas, monedas y similares; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- 4.2** Vehículos automotores y motocicletas ni sus repuestos, piezas o accesorios; bicicletas; animales vivos; explosivos; mercancías u otros bienes a la intemperie.
- 4.3** Bienes propiedad de terceros.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 SUMAS ASEGURADAS

Los Límites asegurados seleccionados por EL ASEGURADO para los amparos mencionados en el capítulo 1, son los que figuran en la solicitud certificado de seguro para la correspondiente amparo, y representan el valor máximo indemnizable para cada una, una vez aplicado el respectivo deducible.

5.2 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

El límite asegurado se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por LA ASEGURADORA; se restablece, por solicitud del ASEGURADO y previa aceptación de LA ASEGURADORA, desde la fecha de la reposición efectiva de los bienes en los predios, lo cual dará lugar a un cobro de prima adicional.

5.3 DEBERES DEL ASEGURADO

- 5.3.1** Informar a LA ASEGURADORA sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de haberla conocido o debido conocer y a formular la denuncia penal en los casos de sustracción, atracos, infidelidad e incendio u otros hechos, cuando haya lugar a ello, dentro del mismo plazo.
- 5.3.2** Emplear todos los medios disponibles para evitar la propagación o extensión del siniestro, salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 5.3.3** Abstenerse de remover u ordenar la remoción de escombros sin la autorización escrita de LA ASEGURADORA; si esta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, EL ASEGURADO queda autorizado para iniciar la remoción.
- 5.3.4** En el evento que el ASEGURADO decida reclamar, deberá proporcionar a la ASEGURADORA la siguiente información, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste: reclamación valorizada para las pérdidas materiales, acompañada de todos los detalles, libros, recibos,

facturas, inventarios y documentos soportes; copia de la denuncia ante las autoridades competentes en caso de sustracción u otros delitos; actas e informes o comprobantes que LA ASEGURADORA esté en derecho de exigirle para efectos de la acreditación de la ocurrencia del daño y su cuantía.

- 5.3.5 Acompañar a LA ASEGURADORA en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.
- 5.3.6 Abstenerse de reconocer responsabilidades, efectuar pagos o transacciones de cualquier tipo, sin el conocimiento y aprobación de LA ASEGURADORA.

5.4 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de las causales legales, EL ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización:

- 5.4.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 5.4.2 Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 5.4.3 Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

5.5 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño o un hecho que pueda acarrearle alguna responsabilidad bajo este contrato, LA ASEGURADORA podrá:

- 5.5.1 Ingresar en los edificios o locales donde ocurrió la pérdida para determinar su causa y extensión.
- 5.5.2 Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

LA ASEGURADORA puede ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras EL ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

5.6 INDEMNIZACIONES

5.6.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En toda indemnización la responsabilidad de LA ASEGURADORA en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% del límite asegurado, previa aplicación del respectivo deducible.

5.6.2 DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

- 5.6.2.1 Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del ASEGURADO, a menos que estos constituyan parte de la reparación definitiva. Los costos de

reacondicionamientos y modificaciones que no son necesarias para la reparación del daño, serán por cuenta del ASEGURADO, así como las mejoras.

5.6.2.2. Cuando los bienes asegurados se compongan de pares, conjuntos o juegos, EL ASEGURADO no podrá reclamar más que la suma asegurada proporcional de la parte o partes que se hayan visto afectadas por una pérdida o daño; en ningún caso se cubre el par, conjunto o juego total cuando no es objeto de daño a consecuencia del siniestro.

5.6.2.3. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, cualquiera que sea la causa, LA ASEGURADORA pagará AL ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización conocida del fabricante o proveedor que se pueda obtener, de esta manera habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

5.6.3 OPCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN

En caso de ocurrir un siniestro cubierto, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a opción de LA ASEGURADORA, a los precios que rijan en el momento de la pérdida. Cualquier mayor valor en la reparación o reemplazo quedará a cargo del ASEGURADO.

5.6.4 COMPROBACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Todas las cifras y comprobantes de las reclamaciones se verificarán histórica y contablemente, de manera primordial, por medio de los libros del ASEGURADO, debidamente registrados en la Cámara de Comercio que ha declarado llevar y de todos los documentos complementarios y que sustenten dicha información.

5.6.5 DEDUCIBLES:

El deducible establecido en la solicitud-certificado de seguro para cada amparo y en los documentos o anexos que acceden a ella, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

Los deducibles establecidos en esta póliza, o en los documentos o anexos que acceden a ella, se deducen de la respectiva indemnización.

5.6.6 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuara el pago de la indemnización dentro de los quince días hábiles siguientes en que se le acredite debidamente la ocurrencia y cuantía de la perdida.

5.6.7 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando EL ASEGURADO ha sido indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el seguro insuficiente o infraseguro, y deducible si a ello hay lugar.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar de su venta, los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del salvamento.

5.6.8 SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización por parte de LA ASEGURADORA, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que EL ASEGURADO tenga contra los terceros responsables del siniestro.

5.7 COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para EL ASEGURADO, con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos:

5.7.1 Opere alguna causal de terminación.

5.7.2 EL ASEGURADO manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.

5.7.3 LA ASEGURADORA manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

5.7.4 EL ASEGURADO manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual LA ASEGURADORA efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por EL ASEGURADO, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice. LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá AL ASEGURADO el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad

5.8 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

5.8.1 Por EL ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a LA ASEGURADORA, con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de LA ASEGURADORA.

5.8.2 Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita AL ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días (10) calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, LA ASEGURADORA procederá a la devolución de la prima no devengada AL ASEGURADO, a prorrata de la vigencia no transcurrida.

5.9 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Si la modificación depende del tomador o ASEGURADO, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación del riesgo

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigirle el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del tomador dará derecho a LA ASEGURADORA para retener la prima no devengada.

5.10 NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

5.11 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.



Firma representante legal

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MULTI RIESGO NEGOCIOS DAVIVIENDA

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., se obliga para con el afiliado a poner a disposición de los beneficiarios un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto con respecto a los bienes muebles o inmuebles afiliados, de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este escrito.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A. operarán únicamente cuando el beneficiario informe y solicite telefónicamente a Asistencia Bolívar S.A. el servicio deseado, a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 01 8000 122 122, en Bogotá al 3 122 122, o desde Celular #322.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

2.1 AFILIADO

El tomador, ASEGURADO o beneficiario de la póliza expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. a la cual adhiere el presente convenio.

2.2 BENEFICIARIO

El mismo afiliado, una vez ocurra el evento cubierto.

2.3 BIENES AFILIADOS

Son el (los) bien(es) mueble(s) o inmueble(s) asegurado(s) en la Póliza emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la cual adhiere este convenio y que se encuentran específicamente relacionados en la carátula de la póliza o en sus anexos.

2.4 EVENTO CUBIERTO

Es todo acontecimiento o hecho súbito e imprevisto que ocurra dentro de la vigencia del presente convenio que da lugar a la prestación de los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A. y que se detallan en la cláusula tercera.

2.5 RED INTERNA

Conducción fija de agua potable, aguas lluvias, aguas negras, de gas natural o propano y/o de cableado eléctrico que se distribuye en el interior del inmueble hasta los diferentes puntos de servicio; se considera como tal a partir del contador hacia el inmueble.

2.6 ACOMETIDA

Conexión de las redes internas del inmueble afiliado con las redes de servicios públicos.

2.7 SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

2.8 SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

CLAUSULA TERCERA: SERVICIOS

Asistencia Bolívar S.A. suministrará los servicios que a continuación se relacionan:

3.1 PLOMERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas de acueducto o alcantarillado propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro o evacuación de agua. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: rotura de llaves internas, de acoples, taponamientos de sifones de piso, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, rotura de sifón de lavamanos o lavaplatos, siempre y cuando no sean ocasionadas por falta de mantenimiento.

3.1.1 Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición derivados de:

- 3.1.1.1 Cualquier tipo de humedades o filtraciones que se originen en inmuebles vecinos. No obstante, Asistencia Bolívar S.A. atenderá la urgencia que se presente en el inmueble afiliado originada por este hecho, tal como desinundado o secado del tapete, etc.
- 3.1.1.2 Daños en tuberías de acometida del inmueble.
- 3.1.1.3 Daños en canales y bajantes, entendiéndose como ellas los elementos que recogen las aguas lluvias en los tejados y las llevan hasta el primer piso.
- 3.1.1.4 Impermeabilización de enchapes, cubiertas y muros.
- 3.1.1.5 Cambio de aparatos sanitarios, lavamanos, lavaderos, calentadores, tinas, griferías, lavaplatos, bombas hidráulicas, depósitos, tanques, etc.
- 3.1.1.6 Cambio de todo tipo de empaques, repuestos de llaves o grifos, griferías internas de sanitarios y en general elementos propios de aparatos conectados a la red interna, siempre y cuando estos daños sean originados por uso o desgaste.
- 3.1.1.7 Goteras causadas por daño y/o mala impermeabilización en cubiertas, paredes exteriores, fachada del inmueble.

3.1.2 Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de 50 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite, el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente de la Póliza a la cual adhiere este convenio, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, caso en el cual deberá informar a la compañía de seguros.

3.2 ELECTRICIDAD:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar

S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes eléctricas internas propias del inmueble afiliado, se produzca una falta parcial o total de energía eléctrica. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: Cortos en tomas, saltos de tacos, cortos en salidas de alumbrado, recalentamiento de tomas, cambio de breakers o tacos por corto.

3.2.1 Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 3.2.1.1 Daño en aparatos eléctricos, tales como calentadores, estufas eléctricas, extractores, hornos de cocinas, aires acondicionados, y todo tipo de electrodomésticos, así como de equipos industriales
- 3.2.1.2 Daños por sobrecargas en circuitos, que resulten del uso de aparatos e instalaciones especiales.
- 3.2.1.3 Circuitos deteriorados como consecuencia de la eliminación de protecciones eléctricas adecuadas.
- 3.2.1.4 Daños en la acometida del inmueble.
- 3.2.1.5 Daños en aparatos de iluminación tales como lámparas incandescentes, fluorescentes, halógenas y de descarga.
- 3.2.1.6 Daños en timbres, interruptores o tomas eléctricas ocasionados por rotura, uso o desgaste.
- 3.2.1.7 Daños en el sistema de montajes eléctricos especiales.

3.2.2 Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de 50 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite, el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente de la Póliza a la cual adhiere este convenio, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, caso en el cual deberá informar a la compañía de seguros.

3.3 GAS DOMICILIARIO:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas de gas propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro de gas domiciliario. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Adicionalmente, el servicio incluye el diagnóstico y reparación de fugas, siempre y cuando éstas se den en la red interna y/o en sus conexiones.

3.3.1 Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

- 3.3.1.1 Daños en cualquier clase de gasodomésticos.

- 3.3.1.2 Daños causados por la explosión de instalaciones y/o gasodomésticos
- 3.3.1.3 Daños en las tuberías de acometida del inmueble.
- 3.3.1.4 Cambio o instalación de gasodomesticos y/o sus repuestos o elementos internos.

3.3.2. Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de 50 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite, el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente de la Póliza a la cual adhiere este convenio, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, caso en el cual deberá informar a la compañía de seguros.

El servicio no se ofrecerá en las ciudades donde por disposición de las empresas de servicios públicos se restrinja el acceso a las redes internas.

3.4 CERRAJERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista la cerradura de la puerta de acceso al inmueble quede inutilizada o por un hecho accidental el beneficiario haya perdido las llaves y no tenga acceso. Este técnico realizará exclusivamente los arreglos de emergencia conducentes a permitir el acceso y/o el correcto cierre del inmueble.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación.

3.4.1 Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de apertura, ni de reparación y/o reposición de:

- 3.4.1.1 Cerraduras de puertas internas del inmueble.
- 3.4.1.2 Cerraduras de muebles.
- 3.4.1.3 Cambio de guardas a consecuencia de uso, deterioro, desgaste o pérdida de llaves.
- 3.4.1.4 Cajas de seguridad.
- 3.4.1.5 Elaboración de duplicados de llaves.

3.4.2 Límites del Servicio:

En todos los casos, este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de 30 SMDLV por evento.

El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

3.5 VIDRIOS:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando a consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca la rotura de vidrios en ventanas exteriores del inmueble y/o que formen parte del cerramiento del mismo. Este técnico realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.

3.5.1 Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

3.5.1.1 Daños en espejos, mesas, vitrales, todo tipo de muebles y/o estanterías en vidrio y vitrinas.

3.5.1.2 Daños en vidrios interiores tales como divisiones de baño, plafones, cielos rasos, etc.

3.5.2 Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra y los materiales.

No obstante, si los daños superan este límite, el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente de la Póliza a la cual adhiere este convenio, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, caso en el cual deberá informar a la compañía de seguros.

3.6 ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

Asistencia Bolívar S.A. brindará orientación jurídica telefónica gratuita a través de su red de proveedores cuando el afiliado requiera los servicios de consultoría legal básica en materia civil, laboral, comercial y/o tributario en aquellos eventos que sucedan única y exclusivamente en desarrollo de la actividad.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el servicio de orientación jurídica prestado compromete la responsabilidad de Asistencia Bolívar S. A., ni implica adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del afiliado. Asistencia Bolívar S.A. no formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial o extrajudicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

3.7 VIGILANCIA:

Si como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, previo el concepto de Seguros Comerciales Bolívar S. A., el inmueble afiliado no presenta las condiciones mínimas de seguridad tanto para el inmueble como para sus equipos o mercancías, Asistencia Bolívar S.A. proveerá el servicio de vigilancia con una empresa de su red de proveedores para el cuidado y protección de los bienes del ASEGURADO afiliado por un lapso consecutivo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los eventuales valores excedentes, serán pagados por el beneficiario en forma directa al proveedor que preste el servicio.

3.8 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Asistencia Bolívar S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los ASEGURADOS, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos por la Póliza o por la Asistencia Empresarial.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de ASISTENCIA BOLIVAR S.A. obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 4.1** Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A.
- 4.2** Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 4.3** Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.4** Los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como inundaciones, temblores, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades, granizo, vientos fuertes, etc.
- 4.5** Actos terroristas, asonadas, motines, conmociones populares, alteraciones o disturbios de carácter violento o tumultuario.
- 4.6** Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 4.7** Daños originados o localizados en las redes externas de conducción del inmueble de conformidad con lo señalado en otros apartes de este convenio.
- 4.8** Daños que en su origen o extensión sean causados por uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas y/o corrosión.
- 4.9** Daños ocurridos por fallas o defectos de construcción existentes antes o en el momento de suscribir la Póliza suscrita con Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la cual adhiere este convenio.
- 4.10** Gastos de mantenimiento.
- 4.11** Y las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales de la Póliza suscrita con Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la cual adhiere este convenio.

CLAUSULA QUINTA: SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

5.1 SOLICITUD DE SERVICIOS:

En caso de ocurrir un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de ASISTENCIA BOLIVAR S.A. a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122 o desde celular #322 debiendo indicar el nombre y la cédula o NIT del afiliado, la dirección y la actividad económica del inmueble, el tipo de asistencia que requiere y la persona que estará presente representando al afiliado, durante la ejecución y entrega de los trabajos de emergencia.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

5.2 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGOS DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por ASISTENCIA BOLIVAR S.A. Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio principal de Asistencia Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles se efectuará el reembolso correspondiente.

En caso que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por ASISTENCIA BOLIVAR S.A. serán en todo caso complementarias de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLIVAR S.A.

ASISTENCIA BOLIVAR S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter metereológico que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los reparadores o técnicos destinados a los servicios antes mencionados.

Así mismo, ASISTENCIA BOLIVAR S.A. queda exonerada de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de daños que sean recurrentes en los inmuebles, siempre y cuando estos hayan sido atendidos utilizando los medios idóneos y el procedimiento adecuado para ello. De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONVENIO.

Este convenio es autónomo e independiente de la Póliza expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la cual adhiere y en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de servicios de ASISTENCIA BOLIVAR S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de LA ASEGURADORA.

CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.

El afiliado autoriza a ASISTENCIA BOLIVAR S.A. a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre ASISTENCIA BOLIVAR S. A. y el beneficiario, grabación que tendrá valor probatorio entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será la misma de la Póliza expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la cual adhiere este convenio.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.